

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0420/2019/SICOM
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa
	Cruz Nundaco.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -- - - **VISTO** el oficio número IAIPPDP/SGA/0059/2021 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Persónales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0420/2019/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - -- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - - -----ANTECEDENTES------ - - PRIMERO. Mediante la Décima Séptima Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el ocho de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0420/2019/SICOM en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información relativa a, el número de agentes municipales y de policías registrados en el municipio, - - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada

•

s 122, Colonia Reforma, Juárez, Oax., C.P. 68050 Almendros 1 Oaxaca de Ju

por este Consejo General transcurrió del catorce al veinticinco de octubre del dos



mil diecinueve y para informar dicho cumplimiento del veintiocho al treinta de octubre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 33. ------- - - TERCERO. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - -CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información relativa a, el número de agentes municipales y de policías registrados en el municipio, desglosados por sexo..."------------ - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Santa Cruz Nundaco, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Mundaco, por lo que en respuesta, mediante oficio IAIP/DTT/491/2020, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, tiene como Responsable de la Unidad de Trasparencia a la ciudadana Alicia Irene Ávila Pérez, oficio que obra agregado en autos; sin embargo, al cerciorarse si la mencionada persona aún seguía siendo titular del área de Transparencia, el Sujeto Obligado nos hace mención en que esa persona fungía en la administración pasada. - - - Por lo anterior, al no existir responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, será el Síndico Municipal del Sujeto Obligado, quien será sujeto a la imposición de la medida de apremio correspondiente, toda vez que es el responsable jurídico del Municipio, es decir,

representa jurídicamente a este en los litigios en que fuera parte, tal y como lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ----- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS ------- - - PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento - - SEGUNDO. Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: "Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos..". Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado - - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personalos
del Estado de Oaxaca

	VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto
	Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
	establece lo siguiente:
	Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las
	disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información
	Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos
	Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar
	cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la
	Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así
	como entregar la información solicitada o requerida por el mismo
	Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
	Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de
	Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada
	Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por
	el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante
	es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la
1	resolución recae en el titular o responsable de esta
	Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le
	confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la
	medida de apremio que será impuesta al Síndico Municipal, en su carácter de
	Responsable Jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco,
	considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del
/	incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de
	sus atribuciones
	Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:
	DAÑO CAUSADO, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida
	de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el
	daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta
	de cumplimiento total a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil
	diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le
	asiste a en cuanto a su alcance y resultado material
	LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, se advierte que de la notificación
	realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a

ÒŠOT OPOBÖUKÁ
ÞUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒÞVÒÁ
Ø`}åæ;^}{;Á
Š^*æ;MKOEÖÖS;[[Á
FFÎÁS^Á;ÆŠ^^Á
Õ^}^!æ;Š^*A
O*}^!æ;Š^\$
\$\$\display\$\$
\UB\$\display\$\$

la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año, tres meses, tiempo excedido del

que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación
La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento
de Santa Cruz Nundaco, AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES de este
Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores
condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances
de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas er
beneficio social
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la
siguiente:
DETERMINACIÓN
PRIMERO. En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la
resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento
incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
50 fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo
General impone al Síndico Municipal, en su carácter de Responsable Jurídico de
Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, una AMONESTACIÓN
<u>PÚBLICA</u> como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
por no dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil
diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0420/2019/SICOM, en el plazo
establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que
en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a
la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la
información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo
párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado
de Oaxaca, se ordena al Síndico Municipal, Responsable Jurídico del Sujeto
Obligado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la
notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución
aprobada por este Consejo General, bajo el apercibimiento que de no hacerlo

Www.laipoaxaca.org.mx

O IAIP Ooxoca | © @IAIPOoxoca



dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última - - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, para su debida atención. - - - - - - - - - - -- - - CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo ACDO/CG/IAIP/005/2021 aprobado por este Consejo General, mediante la Segunda Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el veintiocho de enero del dos mil veintiuno. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. - - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - -

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0420/2019/SICOM.

